

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA R. DE P., VIERNES 20 DE ENERO DE 1984

Nº 19.979

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 190 de 22 de diciembre de 1983, por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a las categorías de Instalador Plomero, Plomero, Maestro Plomero e Ingenieros y los requisitos para la expedición de los Certificados de Idoneidad, para el ejercicio de estas funciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo Comité Ejecutivo Nº 67-84 de 11 de enero de 1984 por el cual se aprueba una tarifa especial para el almacenaje de Contenedores y Chasises para el Terminal de Contenedores del Puerto de Cristóbal en la Provincia de Colón

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION No.190

Panamá, 22 de diciembre de 1983
Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a las categorías de INSTALADOR PLOMERO, PLOMERO, MAESTRO PLOMERO e INGENIEROS y los requisitos para la expedición de los Certificados de Idoneidad, para el ejercicio de estas funciones.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO

1. Que la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia fechada de 15 de septiembre de 1982, declaró la nulidad, por viciosales de los Artículos 1ro.; Artículo 2do., Párrafo 1ro.; Artículo 4to., Literal (b) y el Artículo 12 del Decreto No.323 de 1971, que reglamenta la Junta Técnica de Plomería Sanitaria, normas dictadas por la Junta Provisional de Gobierno por conducto del Ministerio de Salud;

2. Que la Ley 15 del 26 de enero de 1959 regula el ejercicio de las profesiones de Ingenieros y Arquitectos en

má y por medio de ella se crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

3. Que entre las atribuciones que le confiere a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, se encuentra, además de velar por el cumplimiento de dicha Ley, la de determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensores, Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos Afines.

4. Que el Decreto No.257 del 3 de septiembre de 1965, reglamenta esa Ley 15 de 1959 en lo referente a la idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de Técnicos Afines que expide la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

5. Que la Universidad Tecnológica de Panamá ofrece tres (3) carreras profesionales, como son la de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, Licenciatura en Ingeniería Mecánica Industrial y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, cuyos planes de estudio entre otras cosas contienen asignaturas básicas y profesionales que conducen a la adquisición de las destrezas necesarias para el diseño, instalación, inspección y mantenimiento de sistemas de suministro

tro, distribución, control, consumo y evacuación de fluidos compresibles e incompresibles, lo cual por supuesto, incluye los sistemas de Plomería o Fontanería.

6. Que las asignaturas que se cursan para obtener los títulos antes mencionados facultan a dichos profesionales para enfrentarse y resolver satisfactoriamente cualquier problema relacionado con redes de tuberías (a presión y/o gravedad), sistema de impulsión hidro-neumáticos, centrales y demás componentes de instalaciones de Plomería en edificios altos, locales comerciales e industriales. La elaboración de planos y de especificaciones es una parte integral de la formación de estos profesionales, tratado a fondo, a través de los proyectos finales de las asignaturas cursadas, tal como lo expresan el Director del Departamento de Ingeniería Industrial y Mecánica y el Señor Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá en sus notas No. DIIM/17/82 del 17 de febrero de 1982 y la No. RUT-171-83 del 29 de junio de 1983, respectivamente;

7. Que el Artículo 19 del Decreto 257 de 1965 establece que los Ingenieros Civiles están legalmente autorizados para realizar obras de saneamiento, de abastecimiento de aguas, de riego y drenaje, acueducto, irrigación,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

desagües, canalización, etc.;

8. Y que debido a la complejidad técnica del diseño, instalación, inspección y reparación de los sistemas de Plomería y Fontanería, para la seguridad y protección de la comunidad, es preciso reglamentar las funciones y limitaciones de los profesionales que participen en el estudio, diseño, ejecución e inspección de los proyectos de Plomería y Fontanería.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto se reglamenta por este medio, las funciones correspondientes a las categorías de Instalador Plomero, Plomero, Maestro Plomero e Ingenieros y los requisitos para la expedición de los certificados de idoneidad para el ejercicio de esas funciones.

2. Adoptar la siguiente reglamentación para el ejercicio de la plomería o fontanería en sus diversas categorías de plomeros, así:

I. INSTALADOR PLOMERO

Es el operario que efectúa las instalaciones de agua potable, desagües sanitarios, pluviales y gas de cocina y sus equipos auxiliares en edificios residenciales, comerciales y fábricas siempre y cuando esté bajo las órdenes directas de un Plomero, Maestro Plomero, Técnico en Plomería o un Ingeniero especializado en el ramo.

REQUISITOS.

Poseer el título de Plomero o Fontanero otorgado por una escuela Vocacional Nacional o Extranjera debidamente reconocida por el Ministerio de Educación de Panamá; o en su defecto haberse formado empíricamente durante tres (3) años como mínimo dentro de una empresa o empleador que mantenga seminarios de capacitación. Comprobar dicha experiencia mínima de tres (3) años por medio de documentos certificados por profesionales o técnicos idóneos y aprobar examen teórico-práctico ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

FUNCIONES:

1. Efectuar los tendidos de tuberías de agua potable, desagüe pluvial, sanitario y gas. Conectar las salidas de agua potable, sanitarias, pluvial, gas de cocina y equipo auxiliar en edificios

residenciales, comerciales y fábricas. Estas actividades las efectuará bajo las órdenes directas de un Plomero, Maestro Plomero, Técnico en Plomería o de un Ingeniero especializado en el ramo, que tengan certificado de idoneidad expedido por esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

2. Efectuar bajo su responsabilidad el mantenimiento y reparaciones en sistemas de plomería nuevos y existentes de residencias de interés social.

II. PLOMERO

Es el operario que diseña, instala, mantiene y repara las instalaciones de agua potable, desagües sanitarios, pluviales, gas de cocina y sus equipos auxiliares, con las limitaciones que se indican en sus funciones.

REQUISITOS:

Poseer diploma de Fontanero o Plomero otorgado por una escuela vocacional nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación y además haber ejercido como Instalador Plomero un mínimo de dos (2) años; o en su defecto, haber ejercido como Instalador Plomero un mínimo de cuatro (4) años y comprobar los conocimientos teórico-prácticos por medio de examen ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

PARAGRAFO:

Las licencias de Plomero otorgadas por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria antes de la vigencia de esta Resolución son válidas, pero las personas que posean dicha licencia deberán registrarla ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura dentro de un plazo de 2 años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNCIONES:

1. Interpretar y aplicar los planos, especificaciones y reglamentos.
2. Dirigir el tendido de tuberías de agua potable, sanitarias, gas de cocina y equipo auxiliar.
3. Descubrir y reparar los daños en tuberías de agua potable y sanitarias.
4. Diseñar, bajo su propia responsabilidad, sistemas de plomería o fontanería para residencias unifamiliares cuya descarga hidráulica no exceda

250 unidades.

III. MAESTRO PLOMERO:

Es el Profesional PLOMERO con experiencia y conocimientos en el campo de la plomería o fontanería, con capacidad para planear, diseñar, ejecutar, construir, supervisar, reparar y darle mantenimiento a las instalaciones, los sistemas de plomería o fontanería.

REQUISITOS:

Poseer licencia de MAESTRO PLOMERO otorgada por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria e inscribir dicha licencia en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que le expedirá el correspondiente certificado de idoneidad. Para la inscripción de la licencia contará con un plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Las personas con Licencia de Plomero expedida por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria que a la entrada en vigencia de esta Resolución cumplan los requisitos establecidos por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria para aspirar la licencia de Maestro Plomero podrán solicitar ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la consideración de su ascenso. El ascenso se podrá obtener mediante el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria. El plazo para la realización de la solicitud será de 2 años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNCIONES:

El MAESTRO PLOMERO legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para lo siguiente:

1. Diseñar y elaborar planos de todos los detalles pertinentes a instalaciones de plomería o fontanería en edificios institucionales, residenciales, comerciales e industriales.
2. Planear, supervisar y reparar las instalaciones de agua potable y sanitarias en general.
3. Dirigir, inspeccionar e instalar todo el sistema de fontanería relacionados con facilidades industriales, comerciales, institucionales y residen-

ciales.

4. Elaborar y emitir informes, avales y peritajes en todo lo concerniente a la actividad del Maestro Plomero.

5. Profesar en los centros de enseñanza secundaria las materias propias de la actividad del Plomero, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto de la Universidad de Panamá.

3. INGENIEROS ESPECIALIZADOS;

Que los profesionales de la Ingeniería en las ramas de Ingeniería Civil, Sanitaria, Mecánica, Electromecánica, Mecánica-Electricista y Mecánica Industrial quedan habilitados mediante esta Resolución para el diseño, instalación, inspección y reparación de los sistemas de plomería o fontanería en instalaciones residenciales, comerciales, industriales e institucionales.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en los requisitos del Acápite I, II y el Parágrafo Transitorio del Acápite III, créase una Junta Examinadora compuesta así:

Un Representante de la Asociación de Plomeros.

Un Representante del CIEMI de la SPIA

Un Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.

PARAGRAFO

Durante el período que necesite la Universidad Tecnológica para iniciar la carrera de Técnico en Plomería, la Junta Examinadora estará integrada así:

Un Representante de la Asociación de Plomeros

Un Representante del CIEMI de la SPIA

Un Representante de las Escuelas Vocacionales que deberá ser MAESTRO PLOMERO

5. Los Miembros de la Junta Examinadora será ad-honorem y serán nombrados por dos (2) años prorrogables.

6. Los Miembros de la Junta Examinadora serán nombrados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo con recomendación de las entidades representadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53

de 1963 y sus Decretos Reglamentarios.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 1983.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ING. ARNULFO HO

Presidente

ARQ. JORGE RODRIGUEZ MORENO
Secretario Gral. y Representante del Colegio de Arquitectos de la SPIA.

ING. MANUEL QUINTERO
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles-SPIA

ARQ. JOSE N. BURGOS

Representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.

ING. RAFAEL PEARSON

Representante del Colegio del CIEMI de la SPIA.

ING. JORGE A. LORE

Representante del Ministerio de Obras Públicas

ING. HECTOR MONTE MAYOR

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ACUERDO COMITE EJECUTIVO
NUMERO 67-84
(de 11 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984))

Por el cual se aprueba una tarifa especial para el almacenaje de Contenedores y Chasis para el Terminal de Contenedores del Puerto de Cristóbal, en la Provincia de Colón.

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase una tarifa especial para el almacenaje de contenedores vacíos, contenedores vacíos sobre chasis, y chasis, para el Terminal de Contenedores en el Puerto de Cristóbal, Provincia de

Colón. Esta tarifa se aplicará de la siguiente manera:

a) Por contenedor vacío hasta de 20

pies de largo, por día calendario B/3.00

b) Por contenedor vacío de más de 20

pies de largo, por día calendario:

.....B/4.50

c) Por contenedor vacío sobre chasis

hasta de 20 pies de largo, por día

calendario.B/8.00

d) Por contenedor vacío sobre chasis

de más de 20 pies de largo, por día

calendario.B/9.50

e) Por chasis hasta de 20 pies de

largo, por día calendario.B/.6.00

f) Por chasis de más de 20 pies de

largo, por día calendario.B/7.00.

ARTICULO SEGUNDO: La Autoridad

Portuaria Nacional no otorgará tiempo

libre de almacenaje en ninguno de los

supuestos contemplados en el presente

Acuerdo, y el cargo mínimo por almacenaje será el equivalente a la tarifa correspondiente a un (1) día.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro,

EL PRESIDENTE
DOCTOR CARLOS HOFFMAN
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

EL SECRETARIO
LICENCIADO EUSTACIO FABREGA
DIRECTOR GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio por este medio informo al público que he vendido mi negocio denominado Viveres y Lavamático Moderno, ubicado en Calle Bolívar y Agustín Cano en Las Tablas provincia de Los Santos, amparado con la Licencia

Comercial Tipo "B" No. 9780, expedida el 28 de junio de 1977 a la señora Esperanza Chanis de Saavedra con cédula No. 7-83-421.

AGUSTIN GONZALEZ DOMINGUEZ
Cédula: 7-42-556

Las Tablas, 4 de enero de 1984
(L025427)

2do. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MALKI S. A., cuyo paradero se desco-